



Oficio No. CNPEVM/1607/2022
Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022

Nadine Gasman Zylbermann
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres y
Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención,
Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio INMUJERES/DGPVLVIPP/DAVG/331/2022, mediante el cual se hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que el 30 de agosto del año en curso, se recibió en ese Instituto, una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Puebla, específicamente para los municipios de Puebla, Tehuacán, Tepeaca, San Martín Texmelucan, Atlixco, Tecamachalco, Huachinango, Amozoc, Huejotzingo y San Pedro Cholula, por desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, presentada por el Colectivo "Voz de los Desaparecidos en Puebla" y el Instituto Mexicano de los Derechos Humanos y Democracia, A.C.

Al respecto, de conformidad con los artículos 24 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 33 del Reglamento de la Ley que establece los requisitos formales que determinan el contenido de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, y del análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos que requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta, se advierte lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso y fracción IV del artículo 33 de su Reglamento la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener la narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud y en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.

En el presente caso, se describe un contexto de violencia feminicida, así como de impunidad, violencia institucional, revictimización, criminalización, falta de una política pública adecuada y efectiva para la atención y prevención del delito de desaparición de mujeres y niñas, lo que favorece su comisión. Así mismo se aportan elementos diagnósticos que visibilizan la existencia del delito de desaparición, así como los delitos vinculados a este.



No obstante, será necesario aportar información que permita sustentar los hechos reportados en las materias descritas relativas a la impunidad, violencia institucional, revictimización, criminalización, y la falta de una política pública en la materia. Lo anterior, a efecto de determinar la orientación en su caso, del estudio derivado de su solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres. Motivo por el cual se tiene por **no cumplido** el presente requisito.

- II. Que de conformidad con la fracción II del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener el territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia. En el presente caso la solicitante señala como territorio específico a los municipios de Puebla, Tehuacán, Tepeaca, San Martín Texmelucan, Atlixco, Tecamachalco, Huachinango, Amozoc, Huejotzingo y San Pedro Cholula del Estado de Puebla, motivo por el cual se tiene por **cumplido** el presente requisito.
- III. Que de conformidad con la fracción III del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener las autoridades responsables de atender la violencia señalada. En el presente caso la solicitante señala como autoridades responsables A las personas titulares del Poder Ejecutivo; Poder Legislativo; Poder Judicial; la Fiscalía General del Estado de Puebla; la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Puebla, y la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, motivo por el cual se tiene por **cumplido** el presente requisito.
- IV. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparecen como solicitantes los representantes del Colectivo “Voz de los Desaparecidos en Puebla” y el Instituto Mexicano de los Derechos Humanos y Democracia, A.C. y que para efectos legales y notificaciones que se deriven de la presente solicitud, señalan a Silvia Patricia Chica Rincoar del Instituto Mexicano de los Derechos Humanos y Democracia, A.C., motivo por el cual se tiene por **cumplido** el presente requisito.
- V. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud señala para todos los efectos legales y notificaciones que se deriven de la presente solicitud, a Silvia Patricia Chica Rincoar del Instituto



Mexicano de los Derechos Humanos y Democracia, A.C., asimismo señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, CP 14420, motivo por el cual se tiene por **cumplido** el presente requisito.

- VI.** Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, fueron presentadas copias simples de documentos para acreditar su legal existencia, mas no presentó copia certificada del acta constitutiva del mismo, motivo por el cual se tiene por **no cumplido** el presente requisito.
- VII.** Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en casos de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

Con base en lo anterior, se hace el apercibimiento para que se presente las documentales necesarias que acrediten lo establecido en la **fracción I del artículo 24** Ter de la Ley General de Acceso y **fracción IV del artículo 33** de su Reglamento, así como la **fracción III del artículo 33** del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito solicitarle que por su atento conducto se prevenga a la solicitante sobre las observaciones en comento.

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ma Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

C.c.p. **Adán Augusto López Hernández**, Secretario de Gobernación. Para su conocimiento.
Alejandro de Jesus Encinas Rodríguez, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación. Para su conocimiento.
Anabel López Sánchez, Directora General para la Promoción de una Vida Libre de Violencia e Impulso a la Participación Política. Instituto Nacional de las Mujeres. Para su conocimiento.

ASG